Medellín, julio 14 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.128 - 54** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003111	Julio 10	3	2025070003118	Julio 10	26
2025070003112	Julio 10	7	2025070003119	Julio 11	29
2025070003113	Julio 10	11	2025070003120	Julio 11	32
2025070003114	Julio 10	14	2025070003121	Julio 11	35
2025070003115	Julio 10	17	2025070003122	Julio 11	37
2025070003116	Julio 10	20	2025070003123	Julio 11	39
2025070003117	Julio 10	23			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza julio 2025

Número	Fecha	Página
20	Julio 11	42

DECRETO

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. 2025070002185 DEL 23 DE MAYO DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio de Decreto No. 2025070002185 del 23 de mayo de 2025, se efectuó el traslado del docente **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.162.583, de la I.E TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, sede PRINCIPAL del municipio de Marinilla, para el C.E.R. CAÑO BLANCO, sede PRINCIPAL, del municipio del Yondó Antioquia.

Por medio de escrito con radicado 2025010260188, la señora **FRANCO ACEVEDO** solicita se revoque el Decreto No. 2025070002185 y sea reubicada en un lugar cercano a su residencia.

En los argumentos expuestos la recurrente señala, que en el año 2019 obtuvo su nombramiento en provisionalidad, que, con ocasión del concurso de méritos en el año 2022 la Secretaría de Educación del departamento aceptó su estabilidad laboral reforzada dada su condición de madre cabeza de familia. Que como quiera que la vacante definitiva en la que se encontraba en la Institución Educativa Cócorná fue escogida y entregada a un docente en periodo de prueba, fue reubicada en la Institución Educativa Técnico Industrial Simona Duque del municipio de Marinilla Antioquia.

Aduce que mediante acto administrativo radicado No.2025070002185 del 23 de mayo de 2025, se le trasladó para el C.E.R Caño Blanco sede principal del municipio de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Yondó. Que se encuentra en reten social en tanto, que es madre cabeza de familia con una hija a cargo que cursa estudios superiores, tiene arraigo laboral y familiar en el área metropolitana del Valle de Aburrá, siendo su lugar de vivienda actual el municipio de Bello. Adicional a esto, padece de una condición de salud crónica (rinitis severa con hipertrofia de cornetes nasales y tendinopatía del tendón supraespinoso de hombro derecho).

Finalmente indica, que dicho traslado afecta gravemente su estabilidad laboral, su unidad familiar y la continuidad en el tratamiento médico especializado.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

> *"(…) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*
>
> *1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (…)"

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

"El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de "garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Para el caso particular, el traslado del recurrente obedeció a una necesidad administrativa.

Ahora, en relación con su estado de salud tenemos que de acuerdo con la copia de las historias clínicas de SUMIMEDICAL S.A.S que anexa, se desprende: *"RINITIS CRÓNICA" y "DESCRIPCIÓN DEL DIAGÓSTICO-OTROS TRASTORNOS SINOVIALES Y TENDINOSOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRAS PARTES, TIPO DE DIAGNÓSTICO: Confirmado repetido"*, pero no aporta certificado de medicina laboral mediante el cual se den recomendaciones de acuerdo con su patología.

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, **sino de trámite**, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la docente señora **GLADIS JULIET FRANCO ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No.43.162.583, frente al Decreto No. 2025070002185 del 23 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		26-6-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta-Directora de Asuntos Legales		26-6-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DECRETO

POR EL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070001824 DEL 25 DE ABRIL DE 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por medio del Decreto No.2025070001824 del 25 de abril de 2025, se efectuó el traslado del docente señor JAVIER MAURICIO VÉLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1037659708, de la I.E ENTERRIOS/LICEO SAN LUIS BELTRÁN-SEDE PRINCIPAL, del municipio de Entrerrios Antioquia, para la institución Educativa J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/ IE J EMILIO VALDERRAMA AGUDELO-SEDE PRINCIPAL del municipio de Toledo Antioquia.

Por medio de escrito con radicado 2025010225590, el señor VÉLEZ HERNÁNDEZ, solicita se revoque el Decreto No.2025070001824 y se le permita continuar laborando en la plaza actual ubicada en el municipio de Enterrios Antioquia.

En los argumentos expuestos el recurrente señala, que en el municipio de Enterrios ofrece condiciones más favorables en cuanto a infraestructura, servicios de salud, educación y transporte, además, de encontrarse a 70 kilómetros de Medellín en comparación con el municipio de Toledo que está a 164 kilómetros.

Expone, que no se observa una justificación suficientemente motivada que explique por qué debe suplir la plaza de Toledo y tampoco se explica que se haya evaluado el impacto que esta decisión tiene sobre sus condiciones laborales.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Ahora, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5, dispone:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"(...) La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido, la planta de personal al contar con la característica de **global**, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

Ahora, con referencia al margen de **discrecionalidad en el traslado de docentes**, ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia T – 772 de 2013 que:

> *"El margen de discrecionalidad del empleador se aumenta dependiendo de la naturaleza de la actividad desarrollada por el trabajador. Por ejemplo, tratándose del servicio público de educación, la administración dispone de un margen amplio de discrecionalidad para variar las condiciones de trabajo de sus funcionarios. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados. En este sentido, la Corte ha resaltado que la potestad de los empleadores de variar las condiciones de prestación del servicio público de educación surge no solo del ejercicio del ius variandi, sino también de la autorización legal que se otorga al nominador, en aras de "garantizar la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio público de educación (artículo 365 de la Constitución), el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación (artículo 366 de la Carta) y para hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación (artículo 44 superior)"*

Para el caso particular, el traslado del recurrente obedeció a una necesidad administrativa.

En atención a las anteriores consideraciones, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, **sino de trámite**, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental, así como el pleno respeto de la dignidad, integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes, posibilitando el desarrollo y crecimiento personal y social, en aras de asegurar la protección y cuidados necesarios.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo tanto, se torna improcedente el recurso de reposición presentado.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el Docente señor JAVIER MAURICIO VÉLEZ HERNÁNDEZ, contra el Decreto No. D 2025070001824 del 25 de abril de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el articulo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente **Decreto** a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		26-6-25
Revisó:	María Liliana Mendieta– Directora de Asuntos Legales		26/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitucion Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1 Que el artículo 209 de la Constitucion Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegacion y la desconcentración de funciones"*

2 Que el artículo 305 de la constitucion en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitucion, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la accion administrativa del departamento

3 Que el artículo 211 de la Constitucion Política de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4 Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podran delegar la atencion y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el proposito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley "*

5 Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegacion, las funciones que no se pueden delegar y el regimen de los actos del delegatorio

3224

6 Que mediante la Ordenanza No 44 del 30 de diciembre de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia creo la Empresa Social del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita de Caucasia como una entidad publica descentralizada del orden departamental, dotada de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa

7 Que mediante el Acuerdo No 041 del 29 de diciembre de 2005, la Junta Directiva de la E S E adopto su estatuto, estableciendo las bases para su organizacion, funcionamiento y gobernanza, y confirmo que la Junta Directiva esta conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado y el jefe de la Direccion Seccional de Salud que designe el gobernador

8 Que mediante el Decreto No 2025070000282 del 27 de enero de 2025, se delego en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

9 Que mediante la Resolucion No 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, al cargo de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social

10 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, Director de Calidad y Redes de Servicios, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadania No 71 361 336, en su calidad de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social de la Secretaria de Salud e Inclusion Social, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

Paragrafo El delegado fungira como presidente de la Junta Directiva de la E S E Hospital Cesar Uribe Piedrahita (Caucasia)

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicacion y deroga el Decreto 2025070000282 del 27 de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIÁN RENDON CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		7/7/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		08/07/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		08-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12°IC

Radicado: D 2025070003114
Fecha: 10/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

> *"**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*
>
> *Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020026411 del 8 de julio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $ 31.014.000.000, dentro del agregado de gastos de inversión.

c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020026411 del 8 de julio de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3228

d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020026500 del 8 de julio de 2025.

e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000454 de julio 8 de 2025.

f. Que el objetivo de este decreto es realizar movimiento presupuestal de la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, tanto en lo concerniente a las raciones y preparación de alimentos como al pago del personal manipulador de alimentos, en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C22014	020382	24.964.000.000	Suministro de personal administrativo, operativo y actividades de apoyo a las instituciones educativas de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22011	020386	3.000.000.000	Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22015	020401	2.940.000.000	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de la capacidad técnica, tecnológica y de talento humano mediante metodologías, herramientas, conocimientos y capacidades para el procesamiento, análisis de la información e indicadores de la Secretaría de Educación de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C22016	020387	110.000.000	Mejoramiento de las capacidades y competencias de docentes, directivos docentes y agentes educativos de los establecimientos educativos oficiales y de cobertura del departamento de Antioquia.
TOTAL					**$ 31.014.000.000**	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pos-Pre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-1011	151F	2-3	C41032	070134	24.964.000.000	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
0-1010	151F	2-3	C41032	070134	6.050.000.000	Suministro de raciones alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.
TOTAL					**$ 31.014.000.000**	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		8-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		8-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		8-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		08/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		08-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

1291

Radicado: D 2025070003115
Fecha: 10/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

> *"**Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*
>
> *Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."*

b. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante oficio con radicado No. 2025020026438 del 8 de julio de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de $3.000.000.000 dentro del agregado de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1227

c. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante el oficio con radicado No. 2025020026438 del 8 de julio de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.

d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020026502 del 8 de julio de 2025.

e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000455 de julio 8 de 2025.

f. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), con el propósito de fortalecer el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en su capacidad operativa y dar respuesta inmediata a los puntos críticos identificados en los territorios más afectados, mediante intervenciones con maquinaria amarilla, provisión de insumos y apoyo técnico a los municipios en condición de calamidad, garantizando la continuidad de las acciones de respuesta y mitigación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	124C	2-3	C45031	220408	3.000.000.000	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia
				Total	**$ 3.000.000.000**	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN – Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Sin Personería Jurídica), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220408	1.000.000.000	Implementación del proceso de Reducción del Riesgo de Desastres en el departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220407	2.000.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el Departamento de Antioquia.
				Total	**$ 3.000.000.000**	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UdeA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		08-07-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		8-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		8-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		8-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		8/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		08-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

1266

Radicado: D 2025070003116
Fecha: 10/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 73 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece: *"Traslados presupuestales internos en el agregado de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión. Los traslados presupuestales internos de los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.*

Los traslados presupuestales internos, en el agregado de inversión que correspondan a otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos, sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

En todo caso, las solicitudes para modificación al presupuesto de inversión, deberán contener implícita la exposición de motivos y el formato de cada uno de los proyectos con la información correspondiente al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, de acuerdo con las directrices trazadas por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental".

b. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante oficio del 25 de junio de 2025, certificó la procedencia de realizar los traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3220

c. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado S-2025-000812 del 26 de junio del 2025 y recibido en Planeación con radicado No. 2025010321036 del 26 de junio de 2025, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de gastos de inversión del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia Vigencia 2025

d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025030194683 del 01 de julio de 2025, para realizar modificaciones dentro del agregado de inversión.

e. Que el objetivo de este decreto es destinar mayores recursos al proyecto: "Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia", con código PEP 060061, con el fin de financiar la programación que conforma la actividad denominada "Bienal de Arte" dentro del mencionado proyecto y que comprende actividades como exposición de obras , dibujo, fotografía, escultura, pintura y práctica de arte en comunidad. Así mismo, se requiere destinar mayores recursos al proyecto: "Formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los lideres, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia" ", con código PEP 060059, para desarrollar el seminario en Teatro sobre espacios convencionales, potenciando a los artistas del departamento y el reconocimiento de espacios y puesta en escena; y continuar así aportando al cumplimiento de las meta de estos dos proyectos los cuales impactan las metas de los indicadores de resultado del Programa "Cultura para vivir en territorio diverso y en paz" de la línea estratégica "Cohesión desde lo social" del plan de desarrollo 2024-2027 "Por Antioquia firme".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33014	060062	500.000.000	Cofinanciación para apoyar la creación, ampliación, mejoramiento y recuperación de las infraestructuras culturales priorizadas del departamento de Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060065	159.000.000	Cofinanciación de formadores para las áreas artísticas y culturales en los municipios del

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
						departamento de Antioquia
Total					**$ 659.000.000**	

Artículo Segundo. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	253F	2-3	C33011	060061	500.000.000	Generación de mayor inversión para incrementar la programación artística en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia propiciando espacios de circulación en el ámbito departamental, nacional e internacional Antioquia
0-1010	253F	2-3	C33011	060059	159.000.000	Formacion en los procesos de las diferentes areas artisiticas y culturales para los lideres, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia
Total					**659.000.000**	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		07/07/2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		07/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		07-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

1257

Radicado: D 2025070003117
Fecha: 10/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

   *"**Artículo 74. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión.** Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensiones en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), **los celebrados mediante convenio con entidades del estado** y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. Que 02 de mayo de 2025 se suscribió el convenio 411 de 2025 (radicado Ministerio COID-375-2025) cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE y el ente deportivo territorial para la ejecución del programa Juegos Intercolegiados"*, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($792.125.920 M/CTE) de los cuales el Ministerio del Deporte aporta QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($554.488.144 M/CTE) respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54425 del 07 de abril de 2025, y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA aporta DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($237.637.776 M/CTE).

3218

c. Que mediante oficio 202501006457 del 18 de junio de 2025, la Subgerente Administrativa y Financiera de Indeportes Antioquia certificó por escrito la viabilidad de adicionar al presupuesto de la vigencia 2025 la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($554.488.144), derivados del convenio 411 de 2025 (radicado Ministerio COID-375-2025).

d. Que con el fin de lograr la operación del convenio interadministrativo No 411 de 2025 (radicado Ministerio COID-375-2025) en el plazo establecido, se requiere la adición al presupuesto de la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($554.488.144).

e. Que Indeportes Antioquia, solicitó adición presupuestal a la Secretaría de Hacienda - Dirección de Presupuesto y concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado 2025010308771 del 19 de junio de 2025 para adicionar en los gastos de inversión los recursos derivados del Convenio 411 de 2025 (radicado Ministerio COID-375-2025).

f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar la adición de los recursos mediante oficio con radicado 2025030187817 del 20 de junio de 2025.

g. Que de acuerdo al clasificador presupuestal CCPET, el rubro presupuestal del ingreso se clasifica como Transferencias de otras entidades del gobierno general-Aportes Nación.

h. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos derivados del convenio 411 de 2025 (radicado Ministerio COID-375-2025) dentro del presupuesto de ingresos y gastos de Indeportes Antioquia para la vigencia 2025, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($554.488.144).

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4934	252F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	554.488.144	Transferencias - Aportes Nación
TOTAL					**$554.488.144**	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4934	252F	2-3	C43011	050081	554.488.144	Fortalecimiento de los juegos deportivos institucionales en los municipios del departamento de Antioquia (900137)
TOTAL					**$554.488.144**	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		07/07/2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		7/7/25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		07/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		07-07-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

1267

Radicado: D 2025070003118
Fecha: 10/07/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numerales 1, 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

"Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión. Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenido en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensione en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional, ***los recursos provenientes del Tesoro Nacional*** *o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

b. Que Mediante Convenio de apoyo al Sector Artístico y Cultural – Sector Público N° 1616-2025, firmado entre el Ministerio de las Culturas y el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, firmado el día 30 de mayo de 2025, el mencionado Ministerio asignó recursos para apoyar el proyecto ***"C4432-2025: Laboratorios Leo, el proyectos de las 3E (Expresar, Escuchar, Escribir)"***, por valor de $18.835.000.

c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante oficio

3219

del 18 de junio de 2025, certificó la procedencia de realizar la adición presupuestal dentro del agregado de gastos de inversión.

d. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación y a la Dirección de Presupuesto, mediante Oficio con radicado S-2025-000835 del 02 de julio del 2025 y recibido en Planeación con radicado No. 2025010327977 del 02 de julio de 2025, para realizar una adición presupuestal dentro del agregado de gastos inversión del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia Vigencia 2025.

e. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025030195701 del 02 de julio de 2025, para realizar una adición presupuestal dentro del agregado de gastos de inversión.

f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos al proyecto *"formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los lideres, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia"* código BPIN 2024003050037 a través del cual se ejecutará el proyecto "*C4432-2025: Laboratorios Leo, el proyectos de las 3E (Expresar, Escuchar, Escribir)"*, objeto de asignación de recursos según Convenio N° 1616-2025 Ministerio de las Culturas – ICPA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo Primero. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Area Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-4935	253F	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	18.835.000	Transferencias - Aportes Nación
Total					18.835.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	A Func	Proyecto	Valor	Descripción
0-4935	253F	2-3	C33011	060059	18.835.000	Formación en los procesos de las diferentes áreas artísticas y culturales para los lideres, artistas y estudiantes de las subregiones del departamento de Antioquia
Total					18.835.000	

Artículo Tercero. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto.

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		07/07/2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		7/7/25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		7-7-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		07/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		07-07-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **JARAMILLO OSCAR DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.993.773,** docente de nivel de , área de primaria, en la Institución Educativa Aurelio Mejía - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1309, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEDYS MARÍA BETÍN CAMPO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **50.948.501,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEDYS MARÍA BETÍN CAMPO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **50.948.501,** Licenciada en Educación Básica, como docente de nivel de , área de primaria, en la Institución Educativa Aurelio Mejía - Sede Principal, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro. 1309, en reemplazo del (la) señor (a) **JARAMILLO OSCAR DE JESÚS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.993.773** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LEDYS MARÍA BETÍN CAMPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		25/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		25/06/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		26/06/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		26-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		25-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **11.803.832**, Licenciado en Idiomas, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, en la Institución Educativa Joaquin Vallejo Arbeláez, del municipio de Medellín, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, mediante Decreto No. 01335 del 05 de junio de 2007,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

inscrito (a) en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) Docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Antioquia.

* Al señor **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA** se le asignó la plaza en la Institución Educativa María Auxiliadora - Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, como docente de Idioma Extranjero Inglés, Código Plaza Nro. 16296, en reemplazo del señor **JOSE DAVID BECHARA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.785.021**, a quien será necesario trasladar.

*Al señor (a) **JOSE DAVID BECHARA RIVERA**, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, se le asignó la plaza para la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel – Sede Centro Educativo Rural Las Placitas, del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, como Docente de Primaria

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remisora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** al señor **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **11.803.832**, Licenciado en Idiomas, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Secundaria, en la Institución Educativa Joaquin Vallejo Arbeláez, del municipio de Medellín, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del municipio de Medellín, mediante Decreto No. 01335 del 05 de junio de 2007, inscrito (a) en el Grado "2BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa María Auxiliadora - Sede Principal, del municipio de Chigorodó - Antioquia, como docente de Idioma Extranjero Inglés, Código Plaza Nro. 16296, en reemplazo del señor **JOSE DAVID BECHARA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.785.021**, a quien será necesario trasladar.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al (la) señor (a) **JOSE DAVID BECHARA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.785.021** Licenciado en Idiomas, vinculado (a) en provisionalidad en vacante definitiva, para la Institución Educativa Rural El Filo de Damaquiel – Sede Centro Educativo Rural Las Placitas, del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, como Docente de Primaria, Código de Plaza Nro. 17194, en reemplazo de la señora **ROXANA STHELA ESPITIA VIGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.063.134.904,** quien pasa a otra entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA** y **JOSE DAVID BECHARA RIVERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **EURIPIDES HURTADO HINESTROZA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Eliana María Montaño Cardona Administrativa Talento Humano		08/07/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado – Asuntos Legales		08/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		08/07/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-07-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7678,** ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7317**, ID Planta **4833**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN,** identificado con cédula **15.986.183,** mediante Resolución S 2025060179555 del 10/07/2025, se le autoriza el disfrute de cinco (5) días hábiles de vacaciones, entre el 14 de julio de 2025 y el 18 de julio de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045,** Grado **03,** NUC **7678,** ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ,** en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7317**, ID Planta **4833**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN,** identificado con cédula **15.986.183,** mediante Resolución S 2025060179555 del 10/07/2025, se le autoriza el disfrute de cinco (5) días hábiles de vacaciones, entre el 14 de julio de 2025 y el 18 de julio de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Revisó y Aprobó:
Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO,** identificado con cédula de ciudadanía **98.662.548,** titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02,** NUC **7277,** ID Planta **4913**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE MANEJO DE DESASTRES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGRAN-,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3309**, ID Planta **4898**, adscrito a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGRAN-**, debido a que la titular del cargo, doctor **CARLOS ANDRES RIOS PUERTA,** identificado con cédula **1.128.267.947,** mediante Resolución S 2025060179550 del 10/07/2025, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 24 de julio de 2025 y el 14 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **OSCAR DANIEL GALEANO**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía **98.662.548,** titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02,** NUC **7277,** ID Planta **4913**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE MANEJO DE DESASTRES** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -DAGRAN-,** en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3309**, ID Planta **4898**, adscrito a la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES –DAGRAN-**, debido a que la titular del cargo, doctor **CARLOS ANDRES RIOS PUERTA,** identificado con cédula **1.128.267.947,** mediante Resolución S 2025060179550 del 10/07/2025, se le autoriza el disfrute de su período de vacaciones, entre el 24 de julio de 2025 y el 14 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de su período de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Revisó y Aprobó:
Isabel Cristina Mejia Flores Profesional Especializado	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Martha Elena Cifuentes Rendon Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 1 1 22 , establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6 En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

en el artículo 2 4 6 3 9 del presente decreto En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio "

En el artículo 2 4 6 3 12 Del Decreto 1075 de 2015 Establece que *"**Terminación del nombramiento provisional** La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente **El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo** "* (Negrilla fuera de texto)

Mediante Decreto N° 2024070000272 del 12 de enero del 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado al señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO,** identificado con Cédula N° **1088973422**, hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I E RODRIGO LARA BONILLA, del Distrito de Medellín, tiempo durante el cual quedaría en vacante temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de VENECIA, plaza N° 15358

Debido a que el señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 202550026151 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida al señor **MACÍAS CAICEDO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia

Como consecuencia a lo anterior y en razón a la terminación de la novedad administrativa del señor MACÍAS CAICEDO, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal al señor **WALTER GIOVANNY QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040035994**, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de VENECIA, plaza N° 15358, quien venía cubriendo la novedad administrativa del señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA·

ARTICULO PRIMERO· Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante N° 2024070000272 del 12 de enero del 2024, al señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO,** identificado con Cédula N° **1088973422**, quien por Resolución N° 202550026151 del 11 de abril de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ha sido actualizado en el Escalafón Docente, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede IE ORLANDO

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da por terminada una provisionalidad vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

VELASQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de VENECIA, plaza N° 15358, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal al señor **WALTER GIOVANNY QUINTERO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1040035994**, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I E ORLANDO VELASQUEZ ARANGO sede IE ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE II, del municipio de VENECIA, plaza N° 15358, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar al señor **IVÁN MACÍAS CAICEDO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **WALTER GIOVANNY QUINTERO CARDONA**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO· Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO· Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela Velásquez Usme** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Velasquez U.	4-6-25
Revisó	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		04/06/2025
Revisó	**Harrison Andrés Franco Montoya** Director de Talento Humano		06-06-25
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		6-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

No. 20

(11 JUL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA 19 DE 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y el articulo 19 numeral 2 de la ley 2200 de 2020,

ORDENA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1 de la Ordenanza 19 de 2020, agregando el término **"vinculada"**, quedando así:

"**Creación**. Créase la "FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual estará vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento".

Parágrafo: Esta modificación se realiza conforme a la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia Radicado 05001233300020210049400.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Ordenanza 19 de 2020 que no han sido objeto de modificación, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de junio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		24/06/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendon Diaz-Asesora Jurídica		24/06/2025

1

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 1 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 11 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 20** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA ORDENANZA 19 DE 2020".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de diciembre de 2023, falleció **MARIELA ISABEL VÉLEZ COLORADO,** identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.598.066,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ANTONIO EDGAR SALAZAR BARRIENTOS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.294.439,** en calidad de compañero permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 29 de noviembre de 2024, falleció **JAIME CORTES AGUDELO,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.562.581,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **EVA INES GARCIA DE CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.421.163,** en calidad de cónyuge, y el señor **FABER CORTES GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. **98.648.363,** en calidad hijo discapacitado.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de junio de 2025, falleció **LUIS NORBERTO RUIZ BEDOYA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **5.961.254,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA FRANQUELINA VALDERRAMA SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.115.018,** en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 27 de abril de 2023, falleció **OCTAVIO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **788.700,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTA CECILIA GIRALDO GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.362.608,** en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 11 de febrero de 2025, falleció **LUIS EVELIO SÁNCHEZ MONTOYA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.370.269,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARISOL FRANCO HERNANDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.275.652,** en calidad de compañera permanente.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 08 de enero de 2025, falleció **JOSE ABSALON MARTINEZ RAMIREZ,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **508.679,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ELSY LEONOR SIERRA PIEDRAHITA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.354.244,** en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 19 de mayo de 2025, falleció **EFRAIN JIMENEZ,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.315.798,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DIOSELINA HIDALGO QUIROS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.580.028,** en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 28 de mayo de 2025, falleció **RAFAEL ROMAN SERNA IDARRAGA,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.296.330,** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ MARINA MONTOYA DE SERNA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.983.003,** en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Yody Castaño

Yody Stacy Castaño Duque
Auxiliar Administrativa

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/07/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURÍDICA A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO".

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el señor Sergio Eduardo Navas Gutiérrez actuando en calidad de Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN VIVACORP, con domicilio en el Distrito de Medellín, solicita mediante oficio con radicado número 2025010154878 del 31 de marzo de 2025, que le sea reconocida la personería jurídica, se aprueben los estatutos y se inscriba su representante legal, representante legal suplente y junta directiva

Que una vez estudiado por la Secretaria de Educación, la documentación aportada por la entidad conceptúa mediante radicado número 2025020023157 del 13 de junio de 2025 que la misma reúne los requisitos exigidos por el Decreto 525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la entidad denominada CORPORACIÓN VIVACORP, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Distrito de Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados en el acta de constitución del 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir al Representante Legal y al Representante Legal suplente de la entidad.

Nombre	Cargo	Identificación
Representante Legal	Sergio Eduardo Navas Gutiérrez	91.291.124
Representante Legal Suplente	VivaSalud IPS SAS BIC Representada legalmente por Emilce Mendoza Estupiñan	804.011.481-3 63.341.224

Documento Firmado Digitalmente # 2025060179873

2025060179873
Fecha Radicado: 2025-07-11 11:41:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/07/2025)

ARTICULO CUARTO: Inscribir la Junta Directiva de la entidad.

Nombre	Cargo	Identificación
Presidente	Sergio Eduardo Navas Gutiérrez	91.291.124
Vicepresidente	VivaSalud IPS SAS BIC	804.011.481-3
	Representada legalmente por	
	Emilce Mendoza Estupiñan	63.341.224
Miembro	Paola Andrea Ospina Galeano	63.544.118

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 11/07/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 11 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Documento Firmado Digitalmente # 2025060179873

No. 164911 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"